Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

División Adquisiciones

Departamento Técnico de Adquisiciones

ACLARACIÓN N° 1: FE DE ERRATA

En la cláusula **2** del Pliego de Condiciones Particulares, el fragmento que dice <<; además, si al término de éste (y, en su caso, al término de la primera prórroga)>> se tendrá por no escrito, por tratarse de una errata.

El primer inciso de la citada cláusula, entonces, está dispuesto con el siguiente texto: <<El período de contratación será de **un (1) año desde la notificación de la Resolución de adjudicación, con opción a dos prórrogas automáticas de un año cada una**.
Con cada prórroga se producirá la renovación de la contratación en iguales condiciones dispuestas para el plazo originario.>>